



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-26-2012-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA AL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, practicado por La Dirección de Auditoria Siete de esta Corte, contra el señor **JOSÉ EDUARDO ESCOBAR ARAUJO**, Director Ejecutivo, quién actuó en la Institución, cargo y durante el periodo del Uno de enero al Treinta y Uno de agostos de Dos Mil Nueve.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, fs. 21; Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA (ACSA)**, fs. 31 y en su carácter personal el señor **JOSÉ EDUARDO ESCOBAR ARAUJO**, fs. 41.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 19** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 20**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el

establecimiento de Responsabilidad Patrimonial, conforme al Artículo 55 del mismo cuerpo legal, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a **fs. 26 y 27** del presente Juicio.

III-) A **fs. 28** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República, a **fs. 29 y 30** los Emplazamientos realizados al señor **JOSÉ EDUARDO ESCOBAR ARAUJO** y al representante legal de la **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL S.A.**, respectivamente.

IV-) A **fs. 31**, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA** en su calidad de Apoderado General Judicial de la **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA**, quién en lo pertinente manifiesta: *“Que vengo a mostrarme parte en mi calidad de Apoderado General Judicial de “ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA” (ACSA), de este domicilio, y a contestar la demanda en sentido negativo, oponiendo las excepciones que a continuación se desarrollan, pidiéndole asimismo que en consecuencia se me tenga por tal y se me notifique toda resolución en el Bufete situado en final de la Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán número doscientos veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad. **A) EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LOS RECLAMOS CORRESPONDIENTES.** Como es bien sabido, la prescripción que extingue los derechos y acciones exige solamente un lapso de tiempo dentro del cual no se haya ejercitado dichos derechos y acciones. De conformidad al Art. 1383 del Código de Comercio, se establece que las todas las acciones que se deriven de un CONTRATO D SEGURO prescribirán en un plazo de tres años, los cuales serán contados a partir de la fecha del acontecimiento que dio origen a dichas acciones. En el presente Juicio de Cuentas, el acontecimiento que da origen a las acciones en comento, derivan del Contrato de Arrendamiento suscrito entre el CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR y TELECOPORACIÓN SALVADOREÑA (TCS). Específica mente, por el perjuicio producido al omitirse gestiones de cobros por dicho contrato en los meses Mayo, Junio y Julio del año dos mil nueve. En este sentido, debido a que el evento que da nacimiento al cobro del seguro de fidelidad nace justamente en las fechas arriba mencionadas, se tenía hasta agosto del dos mil doce para realizar el cobro de la póliza, es decir la acción judicial correspondiente tuvo que ser ejercida casi un año antes de la presentación del presente proceso de cuentas, lo cual no fue así y como consecuencia la acción en comento ha prescrito totalmente. **B) EXCEPCIÓN POR FALTA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD.** La Póliza de Seguro es el marco dentro del cual se define la cobertura del riesgo, donde se establecen las circunstancias y con qué límites el asegurador responderá en caso de que ocurra un siniestro. En ese sentido, en base a estas ideas Nicolás Héctor Barbató1 e Isaac*



Halperin² explican que las cláusulas de una Póliza delimitarla cobertura en cinco sentidos: En el ámbito Espacial, Temporal, Personal, Objetivas y Causales. En nuestro caso, el hecho que da origen al presente diferendo no está cubierto por la Póliza de Seguro de Fidelidad en varios ámbitos de los arriba descritos, pues si observamos las Condiciones de la Póliza de Seguro de Fidelidad encontramos que es necesario e indispensable que las pérdidas del asegurado ocurran como consecuencia de Hurto, Estafa, Fraude, Falta de Honradez, Falsificación, Robo, Desfalco, Sustracción Indebida, Malversación o cualquier otro acto de mala fe o criminal y asimismo dichos actos deben ser atribuibles a un Empleado Público. En el presente Juicio de Cuentas, observamos que el hecho que origino el reclamo de la Póliza de Seguro de Fidelidad es producto del descuido o negligencia por parte del asegurado quien no ejerció las acciones legales correspondientes en tiempo y forma, es decir, estamos en presencia de un hecho totalmente culposos, ya que el asegurado no demuestra dolo o mala fe al momento de la ocurrencia del acontecimiento que dio origen al reclamo de la Póliza de Seguro de Fidelidad y como consecuencia no está dentro de la cobertura de la Póliza del seguro (Delimitación Causal). Asimismo, dentro de las condiciones de la Póliza, encontramos que dicha póliza sólo cubre exclusivamente las pérdidas realizadas por empleados del asegurado, no así los actos realizados por funcionarios como serían los del Director Ejecutivo del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) En este sentido, resulta oportuna referirnos a la diferencia que existe entre un Funcionario Público y un Empleado Público. Como primera diferencia el Funcionario Público es quien posee derecho de mando, de iniciativa y de decisión dentro de la Administración mientras que el Empleado Público se dedica a realizar actuaciones materiales dentro de la Administración y no posee ningún poder de decisión dentro de la misma Administración. Una segunda diferencia radica en que el Funcionario Público en este caso el Director Ejecutivo del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) se designó por medio de un nombramiento, es decir, un acto administrativo que enviste a la persona de un status jurídico determinado, mientras que por otro lado la póliza expresa que solo están cubiertos empleados públicos, específicamente aquellos vinculados por medio de un contrato de trabajo con la entidad Asegurada (CIFCO). Como consecuencia de lo anterior, se aprecia que la Póliza de Seguro de Fidelidad sólo cubre a los empleados del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) y no su Director Ejecutivo, el cual ostenta la calidad de Funcionario Público (Delimitación Subjetiva). Estas ideas tienen plena consagración legislativa en el Art. 3 letras "b" y "c" de la Ley de Ética Gubernamental, donde se desarrollan las diferencias entre uno y otro. Siendo que el hecho no abarca o no se encuentra dentro de la cobertura de la Póliza no es posible asignarle responsabilidad a la Aseguradora, dado que la relación contractual nunca buscó proteger el hecho que ahora se pretende indemnizar. **C) EXCEPCIÓN POR LA CADUCIDAD DEL RECLAMO.** De conformidad a la caratula de la póliza que se

encuentra en el expediente, donde constan las condiciones especiales, se establece que el siniestro únicamente será indemnizado si la denuncia de los hechos se realiza dentro de la vigencia de la póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes al vencimiento de la misma. Pasados esos sesenta días sin que el asegurado haya ejercido dicha denuncia, el asegurado pierde todo derecho de reclamación, quedando así la compañía aseguradora libre y solvente de sus obligaciones. En el caso subjúdice, dado que el período por el cual se reclama fue del primero de enero dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, es evidente que ha operado la caducidad, pues como máximo se tenía hasta los sesenta días posteriores para hacer todo reclamo. En efecto, habiéndose omitido en nuestro caso el reclamo en el tiempo contractual, inequívocamente se ha producido la caducidad, por lo que se ha extinguido toda obligación por parte de mi representada y así pedimos se declare. **D) EXCEPCIÓN POR FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA POR NO SER ACSA FIADORA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CIFCO.** La problemática de la legitimación plantea la discusión de quién puede deducir una pretensión y al mismo tiempo contra quién debe dirigirse, así, si un reclamo no es dirigido contra el legítimo titular se dice que existe falta de legitimación activa y si por el contrario si el reclamo se dirige o encausa contra la persona equivocada se dice que existe falta de legitimación pasiva. En este sentido, la legitimación, según el procesalista italiano Chiovenda³, se refiere a la identidad del actor con la persona a cuyo favor se encuentra la Ley y la identidad del demandado, con la persona contra quien se dirige la voluntad de la Ley. De tal forma, en este proceso de cuentas se evidencia una falta de legitimación pasiva, ya que "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" no puede ser demandada en este proceso porque no es en ningún momento fiadora del Director Ejecutivo del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO). Dentro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se encuentran dos disposiciones legales que delimitan quienes pueden ser los demandados, entre ellos los que posean calidad de fiadores. Siendo que "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" no posee la calidad de fiador no es posible su comparecencia como demandado en el presente proceso, todo a tenor de lo establecido en el Art. 67 y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En efecto, el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República reza de la manera siguiente: "La Cámara de Primera Instancia, procederá al análisis del Informe de Auditoría y demás documentos; determinará los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes o terceros si los hubiere, ASÍ COMO A SUS FIADORES cuando corresponda, emplazándolos para que hagan uso de sus derechos". (Lo resaltado es suplido). En el mismo sentido discurre también el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al prescribir que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a RENDIR FIANZA A FAVOR DEL ESTADO de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder



por el fiel cumplimiento de sus funciones. (Lo resaltado es suplido). Dichos artículos hacen mención que la Corte de Cuentas conocerá de los casos en que los funcionarios y empleados públicos deban rendir FIANZA, así como de sus garantes. En el presente caso vale hacer la aclaración que no nos encontramos ante dichas circunstancias, pues mi representada está vinculada al CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO) no por un Contrato de Fianza, sino por un CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD, contrato que es muy diferente a LA FIANZA, ambos sometidos a regímenes diametralmente diferentes. EL CONTRATO DE SEGURO como lo define Fernando Sánchez Calero: "Es un contrato por el cual el asegurador, mediante la percepción de una prima, se obliga frente al asegurado al pago de una indemnización, dentro de los límites pactados, si se produce el evento previsto"⁴ definición que se compagina en todo con lo establecido en el Art. 1344 del Código de Comercio. A diferencia, LA FIANZA tal y como nuestro Código Civil prescribe, se puede definir como: "una obligación accesoría, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple" (Art. 2086 de) Código Civil). En este sentido, es fácil concluir, que tanto el Art. 67 y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República hacen únicamente alusión a LA FIANZA, por lo que dichas disposiciones legales no son aplicables al caso que nos ocupan; por esta razón, queda claro que "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" carece de legitimación pasiva para comparecer en este caso, ya que mi representada no está compareciendo con la calidad de Fiadora que la misma Ley de la Corte de Cuentas establece, sino que comparece en base a una figura que no le otorga legitimidad para ser parte dentro del proceso de cuentas. **E) EXCEPCION DE ILEGITIMIDAD DEL RECLAMANTE.** El CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD sobre cuya base se pretende deducir responsabilidad a la Sociedad que represento fue suscrito entre "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" (ACSA) y el CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO). La responsabilidad que se pretende deducir de la Sociedad que represento está regulada y enmarcada por el CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD suscrito entre las partes contratantes, por lo que la titularidad de los derechos y acciones que se desprenden del Contrato corresponden únicamente al titular de la relación jurídica contractual, sin que exista ninguna disposición legal que establezca que la Corte de Cuentas de La República adquiera la titularidad de tales derechos y acciones como para estar exigiendo responsabilidades provenientes del respectivo contrato. Por tal razón, otra persona jurídica distinta de las partes contratantes no tiene capacidad ni habilidad para exigir ningún tipo de responsabilidad por parte de mi representada relativa al CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD ya mencionado. Por la misma razón, esto es, que el CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD es de naturaleza mercantil, la responsabilidad que se trata solamente puede ser deducida por un tribunal de competencia mercantil, ya que de lo contrario se estaría violentando el Principio del



A fs. 41, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **JOSE EDUARDO ESCOBAR ARAUJO**, quién en lo pertinente manifiesta: **“REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad patrimonial) Según hallazgo número uno “Deficiencia en cumplimiento de Contrato de Arrendamiento”.** A este respecto argumento lo siguiente:

1. Que con fecha 24 de julio de 2009 realicé la gestión de cobro al término del contrato de arrendamiento suscrito a favor de Canal Dos, S.A de CV. Y Canal Seis, S.A de C.V (en adelante TCS) solicitando el pago del saldo pendiente a la fecha. El plazo del contrato antes mencionado finalizaba el día 22 de julio de 2009, por lo que la gestión de cobro por el saldo pendiente se realizó dos días después de la finalización del mismo. Se adjunta nota enviada y recibida por TCS en la misma fecha.
2. Que por lo general el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador utiliza los spots publicitarios para fomentar y atraer visitantes a la Feria Consuma que se realiza en las fiestas agostinas, por lo que los saldos adeudados por parte de TCS iban a ser utilizados aproximadamente tres semanas antes de la realización de la Feria. Que para julio de 2009 se declaró emergencia nacional y se decretó alerta naranja a principios de julio y a mediados de julio todavía se evaluaba decretar alerta roja por parte de las autoridades correspondientes debido a la gripe Ah1n1 con lo cual existía posibilidad de tener que cancelar la Feria de Consuma de 2009 que se realizaría para las fechas comprendidas del 31 de julio al 9 agosto de ese año. Por tanto, la cantidad de spots publicitarios a ser utilizado por parte de Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador se vio limitado ante la incertidumbre sobre la realización del evento o no.
3. Debido a mi renuncia al cargo de Director Ejecutivo del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, la cual se hizo de conocimiento de la Junta Directiva y se hizo efectiva el 31 de agosto del 2009, desde ese momento ya no fue mi responsabilidad continuar con el seguimiento del proceso de gestión de cobro del contrato de arrendamiento con TCS antes mencionado
4. Que con fecha 07 de diciembre de 2009, el Director Ejecutivo nombrado en mi lugar le remitió otra nota a TCS con el objeto de cobro del saldo adeudado en la cual básicamente retorna la gestión de cobro efectuada por mi persona. Se adjunta nota.
5. Que como resultado de esa nota en fecha 22 de diciembre se recibió nota de TCS en la cual solicitaban que se continuara el pago a través de canje de pauta publicitaria.
6. Con fecha 11 de enero de 2010, la Junta Directiva acuerda, en Acta 01/2010, punto 4, literal k, aprobar que se reciba el valor adeudado por TCS con pauta publicitaria y producción de anuncios por el valor de \$93,386.33. Se adjunta copia del punto de acta mencionado.
7. El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador hizo uso del canje publicitario según los siguientes créditos fiscales. Año 2009 - No. 5248 por valor de \$16,335 más IVA; No. 5252 por valor de \$2,090 más IVA; No. 779 por valor de \$2,920 más IVA; No. 4952 por un valor de \$3,950 más IVA; Sumando un saldo pendiente en el 2009 de \$93,386.33 (IVA Incluido). Año 2010 - No. 0798 por un valor de \$11,790 más IVA; No. 0990 por un valor de \$11,220 más IVA; No. 0317 por un valor de \$10,356 más VA; No. 0453 por un valor de \$14,130 más IVA; No. 0031 por un valor de \$3,340 más IVA; No.

1513 por un valor de \$8,920 más IVA; Sumando un saldo pendiente en el 2010 de \$25,862.07 IVA incluido). Año 2011 - No. 0705 por valor de \$5,220 más IVA; Sumando un saldo pendiente en el 2011 de \$19,963.47 (IVA incluido) Año 2012 - No. 1471 por un valor de \$4,30 más IVA; No. 0874 por un valor de \$9,664.69 más IVA; No. 2786 por un valor de \$3,640 más IVA; Sumando un saldo pendiente en el 2012 de \$2.37 (IVA incluido). En el año 2013 se realizó un abono de \$2.37 para saldar a cero la cuenta pendiente de TCS hacia el Centro Internacional de Ferias y Convenciones, por consiguiente a la fecha no existe saldo alguno pendiente de pago por parte de TCS al Centro de Ferias y Convenciones. Se adjuntan copias de los créditos fiscales y nota de abono mencionadas.

8. Que según lo establecido en el artículo 55 de la Ley de La Corte de Cuentas de La República existe responsabilidad patrimonial por el perjuicio demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por una entidad debido a la acción u omisión culposa por sus servidores. Al respecto, cabe mencionar que no existe omisión culposa de mi parte ya que según se detalla en el numeral primero de este escrito al término del contrato con TCS se realizaron las gestiones necesarias por parte del Centro Internacional de Ferias y Convenciones solicitando el pago del saldo pendiente a TCS. Así mismo, para el presente caso no existe perjuicio demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones debido que según se detalla en el numeral 6 a la fecha no existe saldo alguno pendiente de pago por parte de TCS. Por auto emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece, **fs. 71**, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó incorporar la documentación presentada como prueba de descargo.

V-) Por auto de **fs. 71**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de esta Corte, la cual fue evacuada, por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, a **fs. 74**, quién en lo pertinente manifiesta: "Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: REPARO UNICO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, DEFICIENCIA EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con relación a este reparo el servidor actuante cuestionado, ha presentado gestiones que realizó para realizar el cobro de la deuda mientras aún se encontraba en posesión de su cargo, así como el acta número 1-2010, en el cual aprueba la Nueva junta Directiva, que se reciba el valor adeudado por TCS con pauta publicitaria y producción de anuncios y presenta comprobantes de crédito fiscal con el cual pretende comprobar que la empresa deudora, compenso el pago según lo pactado en el acta relacionada, por lo que el suscrito considera que dichos comprobantes sean revisados por un auditor contable para verificar si efectivamente la deuda fue compensada en su totalidad."



VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título "**DEFICIENCIA EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", en relación a que en el contrato de arrendamiento del Salón Internacional Uno, suscrito con Canal Dos, S.A. de C.V. y Canal Seis, S.A. por un monto de Ciento Siete Mil Novecientos Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Nueve Centavos **\$107,937.79**, suscrito el dos de abril de dos mil nueve, no se dio el cumplimiento a la forma de pago establecida; lo anterior debido a que en la **Cláusula III** del contrato se estableció lo siguiente: "III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Los valores de las obligaciones contraídas por ambas partes, se pagarán de la siguiente forma: TCS pagará un canon de arrendamiento de Ciento siete mil novecientos treinta y siete dólares con setenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados por medio de tres cuotas iguales los meses de Mayo, Junio y Julio del año en curso. Por su parte EL CENTRO pagará a TCS por la transmisión de spots publicitarios y producción de los mismos... Para efecto de los pagos mencionados, ambas partes emitirán los correspondientes comprobantes de crédito fiscal... A la finalización de cada mes, cada una de las partes emitirá el correspondiente comprobante de crédito fiscal, cuyo monto se compensará con el emitido por la otra parte y el monto que resulte de diferencia, será cancelado por la parte deudora en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la emisión de los comprobantes de créditos fiscales.". La deficiencia antes mencionada se originó por la falta de acciones o políticas para gestionar de manera oportuna, los cobros de las cantidades adeudadas por parte del Ex Director Ejecutivo, tomando en cuenta que el CIFCO, no hizo uso de servicios de transmisión de spots publicitarios y producción de los mismos, en las fechas estipuladas en el Contrato. Como consecuencia, la liquidez de las finanzas institucionales se vieron disminuidas hasta por la cantidad de Ochenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Nueve Centavos **\$82,877.79**, para el ejercicio dos mil nueve; asimismo representó pagar en concepto de débito fiscal un valor de Catorce Mil Treinta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Un Centavos **\$14,031.91**, haciendo un total de Noventa y Seis Mil Novecientos Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos **\$96,909.70**. Responsabilidad atribuida al señor **JOSÉ**

EDUARDO ESCOBAR ARAUJO, juntamente con su fiadora **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A.** Sobre el particular, el servidor actuante sostiene entre otros aspectos, haber gestionado el cobro de las cantidades adeudadas al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), parte de la empresa Tele Corporación Salvadoreña TCS, en virtud de haber terminado el plazo del contrato de arrendamiento suscrito a favor de canal Dos, S.A. de C.V. y canal Seis S. A. de C. V., el cual finalizó el veintidós de julio de dos mil nueve; realizando las mencionadas gestiones a partir del día veinticuatro del mismo mes y año; señalando que en el mes de julio de dos mil nueve, se había decretado emergencia nacional, debido a la gripe AH1N1, por lo que los spots publicitarios, no fueron utilizados debido a la posibilidad de cancelar la feria CONSUMA de ése año; por otra parte, menciona que debido a su renuncia en el cargo como director del centro de convenciones en agosto de dos mil nueve, ya no fue su responsabilidad el seguimiento al proceso de gestión de cobro de lo adeudado; sin embargo, el director nombrado en su lugar remitió nota a TCS con el objeto de solventar lo adeudado; siendo que la Junta Directa de CIFCO, con fecha once de enero de dos mil diez, aprueba por medio del acuerdo que consta en el acta número cero uno/ dos mil diez, en punto 4, literal K, aprobar que se reciba el valor adeudado por TCS, por medio de pautas publicitarias, hasta por el monto adeudado, por lo que dicho servidor afirma, no ha existido detrimento al patrimonio de la institución auditada. Para lo cual agrega la documentación de fs. 43 al 70. En lo que respecta al Licenciado **Roberto Oliva de la Coterá**, en su calidad de Apoderado General Judicial de **Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima**, hace relación a varias excepciones perentorias, entre las cuales menciona las de Prescripción de Reclamos, Falta de Cobertura de la Póliza de Seguro de Fidelidad, Caducidad del Reclamo, Falta de Legitimación Pasiva, entre otras, de las cuales realiza una explicación sobre cada una de ellas, finalizando que su representada no tiene responsabilidad alguna. Por su parte la **Representación Fiscal**, señala en su opinión de mérito, que el reparado ha presentado documentación de las gestiones realizadas para el cobro de las cantidades adeudadas, de acuerdo al contrato suscrito, por lo que la representación Fiscal, solicita que los comprobantes de pago presentados, sean revisados por un auditor contable, a fin de verificar si la deuda fue compensada en su totalidad. En ese contexto, esta **Cámara** hace las siguientes consideraciones:

a) el servidor actuante, al hacer uso de su derecho de defensa, argumenta haber realizado gestiones de cobro por la cantidad que se le adeudada a la institución que representaba, por parte de Tele Corporación Salvadoreña TCS, en virtud del



contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes, situación que comprueba por medio de la nota dirigida al Licenciado Salvador Gadala de fecha veinticuatro de julio de dos mil nueve, en la que se hace saber a la empresa de televisión, el saldo pendiente de Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Tres Centavos \$93, 386.33; cantidad que no fue utilizada en pautas publicitarias, solicitando hacer efectivo el pago de ésa cantidad, nota que en copia certificada corre agregada a fs. 43; por otro lado el servidor actuante, agrega copias certificadas por la Gerencia Administrativa y Financiera del CIFCO, de nota dirigida por el Ing. René Francisco Ferruffino en su calidad de Director Ejecutivo de CIFCO, en sustitución del señor Escobar, de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, en el mismo sentido que la anterior, nota incorporada a fs. 44; asimismo anexa a **fs. 45 al 47**, copia certificada del Acta Número 01/2010, de la Junta Directiva de CIFCO, en la cual su literal k) se aprueba recibir el valor adeudado por TCS, con pautas publicitarias y producción de anuncios por el valor antes mencionado; lo anterior se respalda con las facturas y movimientos de cuenta bancarias agregados de fs. 48 al 70, sumando un total de Ciento Veintiún Mil Novecientos Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Ocho Centavos \$121,969.68, cantidad que incluyó el IVA adeudado y lo pactado en el contrato firmado entre las partes, razón por la cual se determina que no existe detrimento alguno al patrimonio del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, ya que dicha cantidad fue utilizada en pautas publicitarias y propaganda de eventos desarrollados por la misma, por lo que se determina que **el reparo se desvirtúa.** Y b) en lo que respecta al Licenciado ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial a la **Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima**, quien alegó las excepciones de Prescripción de Reclamos; Falta de Cobertura de la Póliza de Seguro de Fidelidad; Caducidad del Reclamo y Falta de Legitimación Pasiva, es pertinente establecer, que las excepciones han sido interpuestas atacando el fondo de la acción seguida en contra de su representada, la cual es accesoria a la obligación principal de responder por el posible detrimento patrimonial al CIFCO, situación sobre la cual ya existe decisión, basada en las pruebas aportadas por el Servidor actuante, habiéndose establecido que todo posible detrimento patrimonial ha sido resarcido; en consecuencia se determina que la responsabilidad **no subsiste en el caso de la fiadora.**

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **REPARO UNICO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVASELES**, al señor **JOSÉ EDUARDO ESCOBAR ARAUJO**, Director Ejecutivo, durante el periodo del Uno de enero al Treinta y Uno de agostos de Dos Mil Nueve y a la **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA**, de pagar en grado de responsabilidad Directa, la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS, \$96,909.70.** Y **II-) APRUEBASE** la gestión del funcionario, en el cargo y período relacionado en el preámbulo de la presente Sentencia, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas y extiéndasele el finiquito de Ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

Abdón Herrera
Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil trece, que corre agregada de folios 78 al 83 del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Handwritten signatures and a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Cuarta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante mí,

Handwritten signature and circular stamp of the Secretario de Actuaciones, Corte de Cuentas de la República, Cámara Cuarta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

JC-26-2012-8
Hac.
Ref. Fiscal: 470-DE-UJC-5-2012
Lic. Néstor Emilio Rivera López



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
PRACTICADA AL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y
CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) POR EL PERIODO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

SAN SALVADOR, MARZO DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
INFORME DE AUDITORIA	
1. Aspectos Generales	1
1.1 Antecedentes de la Entidad	1
1.2 Objetivos de la auditoría	1
1.2.1 Objetivo general	1
1.2.2 Objetivos específicos	2
1.3 Alcance de la Auditoría	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	2
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	2
1.4.2 Sobre aspectos financieros	3
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	3
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	3
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y de firmas privadas	3
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	3
2 Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	5
3 Aspectos sobre el Control Interno	6
3.1 Informe de los auditores	6
4 Aspectos sobre el Cumplimiento Legal	8
4.1 Informe de los auditores	8
4.2 Hallazgo de auditoría sobre aspectos de cumplimiento legal	9
5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	12
6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	12
7 Recomendaciones de Auditoría	12

**Señores
Junta Directiva
Centro Internacional de Ferias y
Convenciones de El Salvador (CIFCO)
Presente**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Comité Ejecutivo de la Feria Internacional de El Salvador, inició sus operaciones el 12 de enero de 1965, cuando fue enviado por el Ejecutivo a la Asamblea Legislativa, un documento que identificaba el origen del recinto. El documento establecía que con instrucciones del Presidente de la República, los Ministros de Hacienda y Economía, se permitían someter a la consideración de la Asamblea Legislativa, el proyecto de Decreto Legislativo por el cual se emitió la Ley del Comité Ejecutivo de la Feria Internacional de El Salvador.

De conformidad al Art. 1 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), aprobada según Decreto Legislativo No. 220 del 19/01/2007, publicada en el Diario Oficial 31, Tomo 374 del 15 de febrero del 2007, el CIFCO sustituye al Comité Ejecutivo de la Feria Internacional de El Salvador, en todos sus derechos y obligaciones.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos

recibidos y los gastos incurridos durante el período auditado, de conformidad a Normas de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador e informar de los resultados.
- c) Hacer pruebas para determinar si el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, cumplió con las leyes y otras regulaciones que le son aplicables y emitir el correspondiente informe.
- d) Verificar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, así como determinar si la entidad ha tomado acciones correctivas relativas a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en examinar las cifras que conforman los estados financieros preparados por el CIFCO, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, revisando las operaciones y documentación de soporte, verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos de autorización, incluyendo además la evaluación del control interno para verificar el cumplimiento de las políticas institucionales y Normas Técnicas de Control Interno Específicas, así como el cumplimiento legal en la obtención y uso de los fondos.

La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar los procedimientos de auditoría contenidos en los programas de auditoría, obtuvimos los siguientes resultados:

1.4.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Opinión limpia.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se reportan hallazgos relacionados con aspectos financieros.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestro análisis del Sistema de Control Interno no revelaron hallazgos.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron el siguiente incumplimiento:

1. Deficiencia en cumplimiento de Contrato de Arrendamiento.

1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS

Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna emitió informe relativo al examen del rubro de disponibilidades de las cuentas de caja general, caja chica y bancos, durante el segundo semestre del año 2009, el cual no contiene hallazgos ni recomendaciones.

Firmas Privadas

El CIFCO posee dos Informes de auditoría de la firma BMM & Asociados S.A. de C.V., por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, los cuales fueron emitidos sin hallazgos ni recomendaciones.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

El Informe de Auditoría Financiera al Centro Internacional de Ferias y Convenciones, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no posee recomendaciones.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Junta Directiva
Centro Internacional de Ferias y
Convenciones de El Salvador (CIFCO)
Presente.**

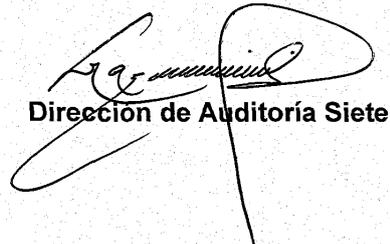
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 15 de marzo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009
2. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009
3. Estado de Flujo de Fondos del periodo 2009
4. Estado de Ejecución Presupuestaria del año 2009

Y sus respectivas Notas Explicativas.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Junta Directiva
Centro Internacional de Ferias y
Convenciones de El Salvador (CIFCO)
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al CIFCO, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

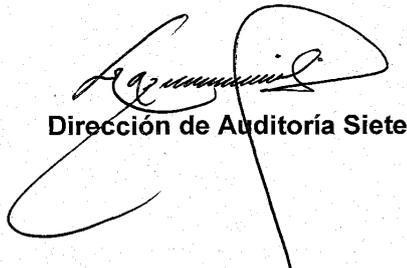
La Administración del CIFCO, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, en carta de gerencia de fecha 8 de febrero de 2012.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 15 de marzo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Junta Directiva
Centro Internacional de Ferias y
Convenciones de El Salvador (CIFCO)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Centro Internacional de Ferias y Convenciones, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

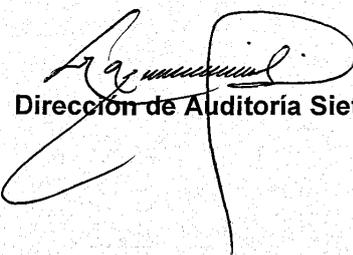
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento:

1. Deficiencia en cumplimiento de Contrato de Arrendamiento.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados, el Centro Internacional de Ferias y Convenciones cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 15 de marzo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIA EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Comprobamos que en el contrato de arrendamiento del Salón Internacional Uno, suscrito con Canal Dos, S.A. de C.V. y Canal Seis, S.A. por un monto de \$107,937.79 suscrito el 2 de abril de 2009, no se dio el cumplimiento a la forma de pago establecida.

El Contrato de Arrendamiento del Salón Internacional Uno, suscrito por el CIFCO con la empresa Canal Dos, S.A. de C.V., el dos de abril de dos mil nueve, establece en la Cláusula III lo siguiente: "III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: Los valores de las obligaciones contraídas por ambas partes, se pagarán de la siguiente forma: TCS pagará un canon de arrendamiento de Ciento siete mil novecientos treinta y siete dólares con setenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados por medio de tres cuotas iguales los meses de Mayo, Junio y Julio del año en curso. Por su parte EL CENTRO pagará a TCS por la transmisión de spots publicitarios y producción de los mismos... Para efecto de los pagos mencionados, ambas partes emitirán los correspondientes comprobantes de crédito fiscal... A la finalización de cada mes, cada una de las partes emitirá el correspondiente comprobante de crédito fiscal, cuyo monto se compensará con el emitido por la otra parte y el monto que resulte de diferencia, será cancelado por la parte deudora en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la emisión de los comprobantes de créditos fiscales."

La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador en su Art. 12, inciso tercero indica lo siguiente: "...El Director Ejecutivo será el encargado de velar por el cumplimiento de los fines que persigue la Institución, y tendrá para ese caso las más amplias facultades para administrar y controlar las actividades diarias de la misma."

La referida Ley establece en el artículo 14 literales (b) y (d) lo siguiente: "Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Institución, las siguientes: b) Administrar la Institución y cumplir con sus finalidades, según lo dispuesto por la presente ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva o a su Presidente; d) Realizar los actos, y celebrar cuando se le hubiere delegado, los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Institución."

El Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos de las "Política de Ventas para eventos especiales", en el numeral 6.1.6, inciso segundo y en numeral 6.1.7, inciso tercero, cita lo siguiente:

6.1.6 "...A partir de esta reservación el cliente deberá cancelar el 25% del valor total del arrendamiento en concepto de anticipo (no reembolsable) en plazo no mayor de cuatro días hábiles después de firmada la solicitud de arrendamientos especiales, para así asegurar el alquiler del local."

6.1.7 "... Adicional a este pago, el cliente deberá efectuar un depósito equivalente al 25% sobre el valor total del arrendamiento, en concepto de garantía que nos respaldará por cualquier daño o perjuicio, el cual será reembolsado previa notificación de la Gerencia de Operaciones, de la no ocurrencia de daños, tanto a nuestras instalaciones como a terceros, (en el caso de que se hayan incluido otros servicios), para lo cual el cliente deberá presentar el recibo en concepto de devolución del depósito entregado."

La deficiencia se debe a la falta de acciones o políticas para gestionar de manera oportuna, los cobros de las cantidades adeudadas por parte del Ex Director Ejecutivo, tomando en cuenta que el CIFCO, no hizo uso de servicios de transmisión de spots publicitarios y producción de los mismos, en las fechas estipuladas en el Contrato.

Como consecuencia, la liquidez de las finanzas institucionales se vio disminuida en \$82,877.79, para el ejercicio 2009, así mismo representó para el CIFCO realizar la erogación del debito fiscal por un valor de \$14,031.91.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 22 de febrero de 2012, suscrita por el actual Director Ejecutivo, manifiesta lo siguiente: "La suscripción del contrato de arrendamiento con Canal 2, S.A. de C.V., no fue por mi persona, ya que como he reiterado, mi función como Director Ejecutivo inició el 01 de octubre de 2009, por lo que no se me puede atribuir responsabilidad algunas por los términos contractuales que se pactaron en el mencionado instrumento, el cual fue celebrado en abril de dos mil nueve.

En cuanto a que se me atribuye por los auditores la falta de acciones para gestionar el cobro, se remitió a la auditoría por medio de nota REF:CIFCO-DE-01-01/2012, copia conforme con su original, de correspondencia REF-DE-15-12/2009, de fecha 07/12/2009, recibida por Canal Dos S.A. de C.V. el día 08/12/2009, donde mi persona hizo la gestión de cobro de los Noventa y tres mil trescientos ochenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$93,386.33), IVA incluido, lo cual dio pie para que dicha sociedad solicitara por medio de correspondencia fechada de 22/12/2009, que el pago se efectuara a través de canje publicitario, lo cual fue aprobado en punto cuarto literal

k) de Acta 01/2010, de fecha 11 de enero de 2010.-Adjunto copias de la documentación.”

Mediante nota de fecha 24 de febrero de 2012, suscrita por la Gerente Administrativo Financiero, manifiesta lo siguiente: “Tal como consta en Punto cuarto literal (h) del acta 05/2009, de fecha 11 de marzo de 2009, específicamente en el apartado 6.1.15 de las Políticas de ventas para eventos especiales, la Junta Directiva del Centro de Ferias, tiene la facultad de modificar algunas condiciones de los arrendamientos; en este caso, tal como consta en el punto de acta ya relacionado, se modificó la forma de pago del arrendamiento, estableciendo que este se haría efectivo con la transmisión de mensajes publicitarios y producción de los mismos, a requerimiento de la institución, constituyendo un contrasentido el hecho de estipular un cobro de depósito y un cobro de anticipo, ya que de dicho contrato se realizaría un cruce de contratos anteriores, este fue elaborado por el área jurídica, no por el área de contratos que depende de esta gerencia. Dicho contrato, no contenía cláusula de pago de DEPOSITO NI ANTICIPO, condición que si se va a cobrar debe llevar el contrato.

Por otra parte el seguimiento a este contrato lo realizó directamente la Dirección Ejecutiva la Gerencia Administrativa Financiera, a través de la colectora dio cumplimiento a la elaboración de la documentación de los créditos fiscales, como era procedente por razones tributarias.

Con respecto a las gestiones de cobro, consta que efectivamente era la Dirección Ejecutiva quien realizaba estas gestiones, porque incluso al cambio de Director, fue este el que realizó esta gestión, tal como consta en la documentación agregada a los comentarios del Ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, actual Director Ejecutivo.”

Mediante nota de fecha 01 de marzo de 2012, suscrita por el Ex Director Ejecutivo manifiesta lo siguiente: “Tal como consta en punto cuarto literal (h) del Acta 05/2009, de fecha 11 de marzo de 2009, la negociación de los términos contractuales de este arrendamiento fue realizada por el Director Ejecutivo, y aprobada en acta de junta directiva; adjunto copia del punto de acta referido.

De acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos vigentes al año 2009, específicamente en el apartado 6.1.15 de las Políticas de ventas para eventos especiales, la Junta Directiva del Centro de Ferias, tiene la facultad de modificar algunas condiciones de los arrendamientos; en este caso, tal como consta en el punto de acta ya relacionado, se modificó la forma de pago del arrendamiento, estableciendo que este se haría efectivo con la transmisión de mensajes publicitarios y producción de los mismos, a requerimiento de la institución, constituyendo un contrasentido el hecho de estipular un cobro de depósito y un cobro de anticipo, ya que de dicho contrato se realizaría un cruce de documentación, no mediando pagos en efectivo del monto total del arrendamiento.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Habiendo realizado análisis a la documentación proporcionada y las respuestas del Director Ejecutivo, la Gerente Administrativo Financiero y el Ex Director Ejecutivo, reconfirmamos que la deficiencia señalada se mantiene, en razón de que no se dio cumplimiento al contrato de arrendamiento, Cláusula III) Precio y forma de pago y la fecha de este informe, aún no ha sido cancelado en su totalidad.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Analizamos el informe de auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna, relativo al examen del rubro de disponibilidades de las cuentas de caja general, caja chica y bancos, correspondiente al segundo semestre del año 2009, el cual no contienen hallazgos ni recomendaciones.

Asimismo, verificamos los resultados de dos Informes de auditoría emitidos por la firma privada de auditoría BMM & Asociados S.A. de C.V., por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, los cuales fueron emitidos sin hallazgos ni recomendaciones.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 no posee recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos a la Junta Directiva del CIFCO, instruya al Director Ejecutivo a fin de que ordene a la Gerente Administrativa Financiera, se asegure que las conciliaciones bancarias mensuales coincidan con los saldos del informe de movimientos por cuenta bancaria producidos por Contabilidad.

Recomendación No. 2

Recomendamos a la Junta Directiva del CIFCO, instruya al Director Ejecutivo a fin de que ordene a la Gerente Administrativa Financiera se revisen y actualicen los expedientes del personal con la información requerida para el ingreso a la Institución y la documentación relacionada con el servicio prestado en la misma, a

fin de que sea útil para la toma de decisiones en la administración de los recursos humanos.

Recomendación No. 3

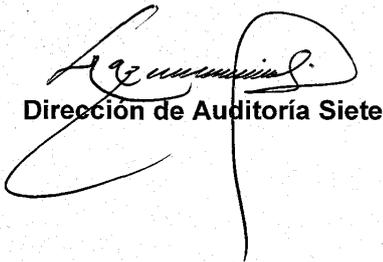
Recomendamos a la Junta Directiva del CIFCO, instruya al Director Ejecutivo a fin de que ordene a la Gerente Administrativa Financiera, se definan y establezcan controles eficientes y efectivos donde se pueda comprobar el registro diario de entradas y salidas del personal, ya sea por medios magnéticos o cualquier otro sistema verificable.

Recomendación No. 4

Recomendamos a la Junta Directiva del CIFCO instruir al Director Ejecutivo realizar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en el contrato de arrendamiento del Salón Internacional Uno, con Canal 2, S.A. de C.V. suscrito el 2 de abril de 2009 por un monto de \$107,937.79, del cual está pendiente de cobro la cantidad de \$19,963.47.

San Salvador, 15 de marzo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

